



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00519-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con destino a la agremiación SERLEFIN S.A.S.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, de ninguna manera han de formularse reparos en torno al acto desarrollado, en tanto que, una vez enmendada la falencia enrostrada con antelación, esa práctica se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionario del enunciado banco al prenombrado ente SERLEFIN S.A.S., con las prerrogativas rituales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación de ningún modo producirá efectos frente al deudor, mientras no haya sido notificado o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

Finalmente, es pertinente señalar que se tendrá como gestor adjetivo de la organización destinataria de la abordada transferencia al profesional del derecho que venía fungiendo en calidad de apoderado de la institución inicialmente demandante, aceptándose, en ese marco, la solicitud instada sobre el particular.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: AVALAR la cesión del crédito realizada por la sociedad accionante con destino a SERLEFIN S.A.S.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** a esa última colectividad como actual titular o beneficiaria de la respectiva obligación.

TERCERO: ADVERTIR que el indicado acto generará consecuencias legales frente al rogado en cuanto le sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

CUARTO: RECONOCER como procurador judicial de la organización aquí aducida (SERLEFIN), al togado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, identificado con C.C. No. 10.246.561 y T.P. No. 33.919 del C.S. de la J., tal como se ha petitionado en el competente memorial.

QUINTO: PONER en conocimiento las contestaciones incorporadas por la agremiación AV VILLAS, en torno al gravamen que era de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4491fb4ea79da5a3df3175a5a926c908348048eee96e69b60496ed881f0f9d4**

Documento generado en 08/11/2022 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>